



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.796

24 de enero de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

39º período de sesiones

ACTA RESUMIDA (PARCIAL)* DE LA 796ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el miércoles 14 de noviembre de 2007 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Cuarto informe periódico de Estonia (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.07-45349 (S) NY.09-44361 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa)

Cuarto informe periódico de Estonia (CAT/C/80/Add.1; CAT/C/EST/Q/4/Add.1;
HRI/CORE/1/Add.50/Rev.1) (continuación)

1. *Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Estonia toman asiento como participantes a la mesa del Comité.*

2. La Sra. OLESK (Estonia) dice que no hay ningún artículo del Código Penal dedicado específicamente a la definición de la tortura enunciada en el artículo 1 de la Convención, pero que estos elementos necesarios están cubiertos en distintos artículos, principalmente en el artículo 122. Este artículo no menciona los propósitos o motivos concretos causantes de la tortura, ni la participación de un funcionario público, pero el Canciller Jurídico cree sin embargo que es posible enjuiciar a los funcionarios del Estado basándose en dicho artículo. Éste se aplica en los casos en los que el trauma o la violencia moral han sido provocados por malos tratos físicos constantes o que hayan provocado gran tensión o sufrimiento moral. Estonia cree que no es necesario modificar este artículo puesto que éste cubre los elementos necesarios de los actos de tortura mental. También se puede enjuiciar a una persona al amparo de otras disposiciones del Código Penal, que tratan más específicamente los actos de tortura cometidos por funcionarios del Estado. Principalmente es el caso del artículo 291 del Código Penal relativo al “abuso de autoridad”, que dispone que todo funcionario que utilice ilegalmente un arma, equipamiento especial o la violencia durante el desempeño de sus funciones puede verse castigado con una pena de hasta cinco años de prisión. La palabra “violencia” abarca tanto violencia física como psicológica. Asimismo, el artículo 312 castiga el uso de la violencia por parte de los funcionarios del Estado durante la investigación preliminar con el objetivo de obtener confesiones. Finalmente, el artículo 324 estipula que cualquier miembro del personal penitenciario que, aprovechándose de su posición, degrade la dignidad de un preso o de una persona arrestada, comete actos discriminatorios en su contra o restringe ilegalmente sus derechos.

3. En las respuestas de Estonia a la lista de cuestiones (CAT/C/EST/Q/4/Add.1) se encuentran los datos estadísticos sobre las denuncias, investigaciones, causas penales y condenas realizadas al amparo del artículo 122 del Código Penal, al igual que sobre la indemnización concedida a las víctimas. En relación con los otros artículos mencionados, la oradora cree que conviene indicar que en 2006 se iniciaron 82 acciones legales al amparo del artículo 291. De estos 82 casos, 67 se desestimaron, 2 se reenviaron ante tribunal competente y las investigaciones siguen su curso en 13 casos. Las últimas acciones iniciadas al amparo del artículo 312 del Código Penal se remontan al año 2005 y se desestimaron. Por último, en lo relativo al artículo 324 del Código Penal, en 2005 no se dio curso a ninguna de las cuatro acciones que se habían iniciado basándose en este artículo. En 2006, sólo se inició una acción y el caso aún está sin resolver.

4. Con relación a la aplicación directa por parte de los tribunales de Estonia de la definición de la tortura enunciada en el artículo 1 de la Convención, en primer lugar sería conveniente precisar que el artículo 18 de la Constitución establece la primacía del derecho internacional y dispone que, en caso de conflicto entre las leyes o las normas de Estonia y los instrumentos internacionales debidamente ratificados, se aplicarán estos últimos. Los tribunales no pueden

aplicar la definición de la tortura del artículo 1 de la Convención ya que, como está enunciada en términos generales, sería contraria al principio de legalidad de los delitos y las penas, en virtud del cual los jueces, en materia penal, no pueden demostrar la existencia de una infracción o dictar una sentencia sin basarse en un texto que sea suficientemente preciso.

5. En cuanto a las medidas legislativas aprobadas por Estonia para hacer efectivo el principio de jurisdicción universal, la Sra. Olesk subraya que este principio queda consagrado en el artículo 8 de Código penal, según el cual, independientemente de la ley en vigor del lugar donde se cometió el delito, se aplicará el derecho penal de Estonia a todo delito cometido fuera del territorio del país punible si dicho acto constituye una infracción de acuerdo con un instrumento internacional vinculante para Estonia.

6. Con relación al derecho a la asistencia de un abogado, es necesario señalar que todo presunto delincuente podrá designar inmediatamente un abogado. Las personas detenidas tienen derecho a consultar con un abogado en el lugar de la detención. En términos generales, está garantizado el acceso a un abogado en todas las fases del proceso penal.

7. En lo relativo a la admisibilidad de pruebas obtenidas a través de torturas, el artículo 64 del Código de Procedimiento Penal prohíbe expresamente la utilización de la violencia para obligar a un sospechoso a dar testimonio. Además, en virtud del artículo 312 del Código Penal, está prohibido que la persona encargada de la instrucción o el fiscal recurra a la violencia para obligar a un sospechoso a dar testimonio. Cualquier persona cuya denuncia relativa a un acto de tortura o a un trato cruel, inhumano o degradante se desestime, puede recurrir dicha decisión en un plazo de 10 días desde la notificación. La Fiscalía deberá pronunciarse al respecto en un plazo de 15 días. Si la denuncia se rechaza de nuevo, la víctima dispone de un plazo de un mes para acudir a los tribunales.

8. Actualmente, la duración máxima de la prisión preventiva es de seis meses, mientras que, durante el período de transición (del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004), ésta era de un año. La prisión preventiva sólo puede ampliarse a petición del Fiscal General, si el caso precisa asistencia judicial internacional o es particularmente complicado. La prisión preventiva sólo puede prolongarse en períodos de un mes renovables.

9. La Sra. HION (Estonia) dice que, en relación con las medidas adoptadas por Estonia para hacer efectivas las disposiciones del artículo 3 de la Convención, de conformidad con la nueva Ley de refugiados, las autoridades tienen la obligación de evaluar el riesgo de tortura que corre cualquier solicitante antes de deportarlo a su país de origen. Para evaluar este riesgo, las autoridades competentes tienen en cuenta principalmente la situación general de los derechos humanos en el país implicado o la existencia de la pena capital en ese país. La devolución forzosa de un extranjero a su país de origen no se autoriza a no ser que se trate de un país “seguro”. La legislación de Estonia considera un país seguro si ha ratificado los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y si cumple sus disposiciones (principalmente los artículos 32 y 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y el artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales) y si un demandante de asilo está protegido contra la persecución y la expulsión a otro país, incluido el suyo, en el que no se le garantizaría dicha protección.

10. El Ministerio de Justicia no ha recibido ninguna solicitud de extradición que hiciera temer que hubiera riesgo de que se cometieran violaciones de los derechos humanos en el Estado solicitante, y no se ha denegado ninguna petición de extradición presentada por la República de Estonia con motivo de que en Estonia hubiera riesgo de que se violaran los derechos humanos. En 2004, el Ministro de Justicia denegó la extradición a Turquía de un ciudadano de la República de Turquía que también poseía la nacionalidad del Reino de Suecia, ya que Suecia había solicitado la repatriación. En 2007, en el marco de la orden de detención europea, Estonia recibió 47 solicitudes de otros países de la Unión Europea y presentó 31. En 2006, las cifras fueron 30 solicitudes recibidas y 42 presentadas. Por otra parte, Estonia no solicitó ni recibió seguridades diplomáticas, y no ha deportado a ninguna persona a un país en el que el interesado corriera el riesgo de ser torturado o sufrir malos tratos.

11. La detención de personas en espera de expulsión está sujeta a la autorización de un tribunal administrativo, ante el cual la propia persona objeto de la medida de expulsión puede presentar un recurso. El tribunal administrativo también se encarga de supervisar las condiciones de detención. El tribunal puede autorizar la detención de una persona durante dos meses, siendo posible una prórroga de dos meses. Se han citado casos de retención prolongada de personas a la espera de expulsión; hubo ciudadanos de la Federación de Rusia a los que efectivamente se retuvo durante períodos relativamente largos, ya que no disponían de ninguna documentación y rechazaban cooperar con las autoridades de Estonia o de la Federación de Rusia para la obtención de nueva documentación. Una vez entre en vigor el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre readmisión, este problema ya no debería plantearse. Con relación a la persona cuyo caso se ha citado, a ésta se la liberó por orden del tribunal administrativo.

12. Entre 1997 y 2007, los solicitantes de asilo provenían de los siguientes países: Iraq (20), Federación de Rusia (19), Turquía (16), Pakistán, Afganistán (8), Georgia (6), Nigeria (5), República Árabe Siria, Uzbekistán (4), Belarús, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Ucrania (3), Sri Lanka, Turkmenistán (2), Japón, Gambia, Ghana, India, Camerún, Lituania, República de Moldova, Sierra Leona, Somalia (1). Entre los años 2000 y 2007, 4 personas obtuvieron el estatuto de refugiado y 10 se beneficiaron de una medida de protección subsidiaria. Por último, un menor no acompañado solicitó asilo en 2001. Durante el año 2007, la Junta de Ciudadanía e Inmigración trató 996 casos de inmigración clandestina; en 892 de estos casos se impusieron multas, a otras 67 se las invitó a abandonar el territorio y se autorizó a 129 a permanecer en Estonia.

13. El Consejo de Europa llevó a cabo una investigación sobre los traslados ilegales de presos. En esta ocasión, Estonia hizo saber que las operaciones de los servicios de seguridad extranjeros que violasen los derechos fundamentales no se considerarían como operaciones de inteligencia: si se presentara el caso, se abriría una investigación penal y los autores de infracciones comparecerían ante la justicia. A la llegada o durante el tránsito de presos, se aplican los tratados internacionales, principalmente los europeos. El traslado de presos en el territorio de Estonia está sujeto a la autorización del Ministerio de Justicia y regulado por el Código de Procedimiento Penal. Se deniega la entrada si los actos por los que se traslada al preso no son punibles en virtud del Código Penal de Estonia o si se trata de un delito político o militar, o en el caso de que el interesado corra el riesgo de pena de muerte. De acuerdo con los procedimientos reglamentarios, sólo se permite la entrada en el territorio de Estonia a través de los puntos fronterizos. De conformidad con la Ley de cooperación militar internacional, el Ministerio de Defensa es el encargado de emitir la autorización para que una aeronave militar penetre en el espacio aéreo de Estonia. Estonia ha señalado que no se ha producido ningún traslado internacional de presos en su territorio y que no se ha asociado a

ningún funcionario del Estado con la detención o el traslado de dichas personas. Por consiguiente, no se llevó a cabo ninguna investigación complementaria a este respecto.

14. La Sra. OLESK (Estonia), al presentar las actividades del Canciller Jurídico, indica que a éste se lo nombró por siete años y que desempeña las funciones de defensor del pueblo y supervisor de la constitucionalidad. Una vez al año, el Canciller elabora un informe de síntesis sobre sus actividades, que se publica en Internet. Las tres misiones principales del Canciller son las siguientes: en primer lugar, se asegura de la constitucionalidad de los instrumentos legislativos y de las acciones del poder ejecutivo y, si considera que una norma está en conflicto con la Constitución o con una ley, el Canciller propone al órgano que la aprobó que la modifique en un plazo de 20 días. Si esto no sucede, el Canciller puede acudir al Tribunal Supremo para que éste derogue la disposición en cuestión. En segundo lugar, el Canciller actúa como defensor del pueblo y, como tal, comprueba que los organismos estatales, las autoridades locales y cualquier persona física o jurídica que ejerza funciones públicas respetan los derechos y libertades fundamentales y los principios de la buena gobernanza. El Canciller puede hacer recomendaciones y propuestas con vistas a remediar las infracciones cometidas y sus propuestas se respetan casi siempre. Por último, el Canciller recibe peticiones e incoa procesos. En 2006, rechazó el 65,4% de las peticiones por varias razones que explica de la siguiente manera: en general, el caso no era de su competencia porque se trataba de una cuestión de derecho privado o de un caso muy particular que necesitaba conocimientos especializados. En estos casos, la petición normalmente se transfiere al órgano competente, pero el Canciller siempre se asegura de lo siguiente: si el órgano en cuestión no da seguimiento de forma satisfactoria, el Canciller incoa un proceso en su contra. Otras razones para rechazar una petición son el hecho de que el interesado no haya utilizado otros recursos jurídicos eficaces, que exista una instrucción sumarial pendiente en el caso o que la solicitud carezca manifiestamente de fundamento. Incluso cuando una solicitud claramente no es de su competencia, el Canciller hace todo lo posible para asegurar que se encontrará una solución al problema.

15. Desde febrero de 2007, el Canciller está encargado de comprobar la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención y ha sido muy activo en este ámbito. Un grupo de trabajo sobre el Protocolo Facultativo ha estado encargado de elaborar directivas, principalmente en materia de inspección. Se estableció una lista de lugares que acogían a personas privadas de su libertad y el Canciller colabora con diversas instituciones –organizaciones no gubernamentales y organismos públicos– para llevar a cabo inspecciones. Así, para los hospitales psiquiátricos se consultó al Centro de defensa de pacientes, al Consejo de acción sanitaria y a asociaciones de usuarios. En el futuro, aún se ampliará más esta cooperación con la sociedad civil. Durante las inspecciones en todos los centros penitenciarios, tanto los internos como los funcionarios tienen la posibilidad de entrevistarse con miembros de la Oficina del Canciller Jurídico de forma confidencial. En caso de quejas, evidentemente no se revela a la institución en cuestión la identidad de los posibles denunciantes y se abre una investigación inmediatamente.

16. En varias ocasiones, el Canciller Jurídico ha comparecido ante los medios de comunicación para aclarar el concepto de tortura a fin de sensibilizar a la población, y sus colaboradores imparten conferencias al personal de las instituciones en las que hay personas privadas de su libertad sobre los derechos fundamentales y la prohibición de la tortura y los malos tratos. Se hacen propuestas y recomendaciones a los hospitales psiquiátricos, prisiones, hogares de acogida, escuelas especiales, etc., para intentar así eliminar los riesgos de tortura y mejorar las prácticas administrativas; dichas propuestas y recomendaciones se publican en el sitio web del Canciller y las instituciones

en cuestión casi siempre las ponen en práctica. A finales de 2008, se habrán inspeccionado todas las instituciones correccionales, prisiones, centros de detención previa e instituciones psiquiátricas.

17. La Sra. AMOS (Estonia) indica que las condiciones de detención actuales en Estonia son cada vez más conformes con las normas internacionales, ya que las autoridades no solamente se están ocupando de modernizar las antiguas instituciones, sino que se empeñan sobre todo en crear nuevas instituciones. La población carcelaria ha disminuido en un 20% gracias a distintas medidas como la vigilancia electrónica o la libertad condicional, de forma que ha aumentado el espacio dedicado a cada recluso; de conformidad con la legislación, la superficie mínima por preso es de 2,5 m², siendo la norma europea 4 m². A día de hoy, en la práctica, cada recluso dispone de entre 2,76 y 10,98 m². En cuanto a la utilización indebida de la fuerza por parte de los funcionarios de prisiones, en 2006 se incoaron 6 procesos en virtud del artículo 291 del Código Penal; hay 5 procesos abiertos en 2007, y se incoaron 4 procesos al amparo del artículo 324 del Código Penal.

18. A principios de 2007, el 61,5% de los detenidos eran de nacionalidad estonia, el 33% eran apátridas y el 5% extranjeros. Con relación a los romaníes, uno de ellos se encuentra arrestado, 17 están en prisión preventiva y 25 cumplen condena de prisión. De acuerdo con la legislación en vigor, todos los reclusos reciben un trato equitativo, tengan o no la nacionalidad de Estonia. Para tener en cuenta los problemas lingüísticos, los no ciudadanos se benefician de un régimen especial en lo relativo a la comprensión de sus derechos y obligaciones, y en cuanto al tratamiento de los documentos o formularios oficiales. Si un extranjero desea cumplir la condena en su país de origen, se facilita la tramitación. Además, desde el 1º de septiembre de 2007, no sólo se enseña el idioma estonio en las instituciones penitenciarias, sino que además los presos que acuden a estas clases reciben un salario, con el objetivo de alentarlos a poder integrarse mejor en la sociedad posteriormente. Se realiza una prueba de VIH durante el proceso de encarcelamiento y, posteriormente, el preso puede solicitar al médico de la prisión que se la repita.

19. La violencia entre presos es una de las principales preocupaciones del Ministro de Justicia y, por esta razón, se están sustituyendo las antiguas instalaciones tipo campo de prisioneros por prisiones dotadas de celdas. Hay una nueva unidad de control interno que se encarga de la prevención de infracciones en el entorno carcelario. En 2010, solamente se mantendrá la Prisión de Murru, que es antigua. En Murru, se han tomado las siguientes medidas para evitar la violencia entre presos: los traslados de presos ya están más controlados, al haber modernizado el cierre y la apertura de las puertas. En caso de violencia entre presos, se inicia sistemáticamente un procedimiento penal y los servicios sanitarios examinan minuciosamente las posibles heridas y, llegado el caso, las denuncian. Se desarrolla el uso de las cámaras de videovigilancia y, finalmente, la ley autoriza a mantener separados a determinados presos por su propia seguridad y la de otros reclusos, revisando esta medida cada tres meses.

20. Con relación a la muerte de dos reclusos en la Prisión de Murru, la investigación sigue en marcha. Se inculpó a tres funcionarios de la prisión y a siete reclusos. Después de este incidente, se sustituyó a todo el personal directivo de la prisión. También se realizaron esfuerzos para aumentar el número de guardias y mejorar sus condiciones de trabajo, principalmente aumentando su salario, y se llevaron a cabo campañas de información para restaurar la imagen de los funcionarios de prisiones.

21. Se solicitaron estadísticas en relación con los actos violentos en el entorno carcelario. Las infracciones denunciadas en 2007 incluían, entre otras, 2 homicidios, 27 delitos contra la integridad física y 8 agresiones sexuales. Aún no se ha tomado ninguna decisión a este respecto. Cabe señalar que no se registró ningún caso de tortura.

22. El uso de la fuerza por parte de la policía y los funcionarios de prisiones está estrictamente regulado por ley; solamente se autoriza en la medida estrictamente necesaria.

23. La Sra. AMOS (Estonia) dice que Estonia cuenta con un total de 16 centros de prisión preventiva, sometidos a la supervisión directa de las fuerzas policiales. En principio, estos centros se utilizan para la detención de personas sobre las que recae una investigación preliminar, pero las personas condenadas a penas de prisión que no superen los tres meses pueden cumplir la pena en estos lugares.

24. Las condiciones de detención en estos centros no siempre cumplen las normas destinadas a evitar los tratos crueles, inhumanos o degradantes, principalmente en lo relativo al número de detenidos, que a menudo es demasiado elevado. El Ministerio del Interior es consciente del problema y espera conseguir solucionarlo en 2008, gracias a la construcción de nuevos centros de prisión preventiva. El Canciller Jurídico ha enviado una recomendación a la Junta de Policía para que no se admitan más detenidos en aquellos centros en los que las condiciones de detención son particularmente malas. La duración media de la prisión preventiva fueron 6,5 días en 2006 y 6,3 días en 2007. En los últimos tiempos, no se ha registrado ningún caso violencia relacionado con las personas que se encontraban en prisión preventiva.

25. La asistencia sanitaria en los centros de prisión preventiva es muy insuficiente. Exceptuando los centros más grandes, el resto no cuenta con un médico en el centro o tan siquiera con una enfermería o una farmacia básica. No se comprueba el estado de salud de las personas en prisión preventiva cuando llegan al centro. El Canciller Jurídico envió en marzo de 2007 una recomendación al Ministerio del Interior para que se tomaran medidas de urgencia que garantizaran la presencia de servicios médicos en los centros de prisión preventiva y el acceso de los detenidos a los cuidados sanitarios que necesitasen. Actualmente, el Ministerio del Interior trabaja para poner en marcha soluciones. Las acciones del Canciller Jurídico para este año estarán destinadas en gran parte a la realización de una evaluación sistemática de la calidad de los cuidados médicos propuestos en los centros de prisión preventiva, evaluación en la que también participarán representantes de la Junta Sanitaria y varios expertos.

26. La Sra. LEPIK VON WIREN (Estonia) comenta que los motines de abril de 2007 en Tallin supusieron graves problemas de orden público y considerables daños materiales. Se registró un total de 99 delitos de vandalismo. La cuantía de daños alcanzó los 60 millones de coronas y el Estado se hizo cargo de 19,5 millones de este importe. Durante los motines, la policía arrestó a cerca de 1.200 personas a quienes, en su mayoría, se liberó nada más identificarlas, como máximo seis horas después de la detención. Se proporcionó asistencia médica a aquellas personas que la necesitaron. Los agentes policiales presentes en el lugar de los hechos cuando ocurrieron los motines solamente hicieron uso de la fuerza en la justa medida para asegurar la vuelta a la calma. El Canciller Jurídico visitó las oficinas de la policía en el momento en el que se produjeron los acontecimientos y, en esta ocasión, no recibió por parte de las personas arrestadas ninguna queja de violencia policial o falta de cuidados médicos. Posteriormente, se presentaron 50 denuncias ante la policía alegando violencia por parte de los agentes policiales y 52 ante el Canciller Jurídico, 12 de las cuales se

transmitieron a la Fiscalía para que se abriera una investigación penal. Se desestimaron seis denuncias por falta de elementos constitutivos de delito. De los 300 amotinados arrestados, a 85 se los inculpó; a día de hoy, se ha juzgado a 65 de ellos. Los casos de 13 menores se remitieron a un juez de menores.

27. La Sra. PALUSTE (Estonia) dice que la capacidad de acogida total de los hospitales psiquiátricos y de los servicios psiquiátricos de los hospitales generales asciende a 723 camas, lo que constituye una proporción de 52 camas por cada 100.000 habitantes, algo que supone una proporción similar a otros países europeos. Según las estadísticas del Ministerio de Asuntos Sociales, se registraron 14.000 admisiones en hospitales psiquiátricos en 2006, con una estancia media de 16 días.

28. En los últimos cinco años, la estancia media en los hospitales psiquiátricos ha pasado de 26 a 16 días; el número de trastornos psiquiátricos diagnosticados por primera vez ha aumentado un 10%, mientras que el número de hospitalizaciones se ha mantenido estable, pues los tratamientos ambulatorios son cada vez más frecuentes. La tasa de ocupación de camas y las esperas relativas a las admisiones en psiquiatría parecen indicar que actualmente el funcionamiento de los servicios psiquiátricos es óptimo. A pesar de ello, se hace un seguimiento continuo de estos indicadores.

29. Todos los hospitales de Estonia son instituciones independientes propias del derecho privado. Es necesaria la obtención de una licencia antes de prestar servicios médicos. Dicha licencia se expide basándose en criterios definidos en las normas correspondientes del Ministerio de Asuntos Sociales. El sistema de licencias permite garantizar el cumplimiento de unas normas mínimas. Se han realizado importantes progresos gracias a las rehabilitaciones llevadas a cabo en los últimos 10 años y se construirán nuevos hospitales en los años venideros.

30. La Junta Sanitaria es el órgano encargado de la emisión de licencias y de la supervisión de la conformidad de las actividades de los hospitales con las normas aplicables. Supervisada directamente por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta controla la calidad de los cuidados dispensados y examina las quejas relacionadas con éstos. Desde 2006, la Junta Sanitaria puede, en aplicación de las enmiendas hechas a la Ley de salud mental, realizar inspecciones en todos los hospitales psiquiátricos. Ya ha realizado varias visitas de este tipo, después de las cuales ha formulado varias recomendaciones para que las decisiones en materia de ingresos involuntarios y de utilización de medios de coerción se lleven a cabo con criterios más estrictos, principalmente en lo relativo a su justificación por parte del médico responsable.

31. El Fondo de Estonia de Seguros Médicos también controla minuciosamente la calidad de los cuidados y los tratamientos prestados. Para ello, regularmente envía expertos que llevan a cabo inspecciones en los hospitales. Se espera que se amplíen estas inspecciones a los hospitales psiquiátricos a lo largo de 2008.

32. La formación de los futuros profesionales sanitarios corre a cargo de la Universidad de Tartu, así como de dos centros de enseñanza superior aplicada. Independientemente de su futura especialización, todos los estudiantes reciben nociones básicas sobre la identificación de signos de tortura o violencia física, al igual que sobre el reconocimiento de síntomas de trastornos psíquicos como resultado de violencia psicológica. A lo largo de su carrera, los profesionales sanitarios acuden a cursos de reciclaje organizados por la Universidad de Tartu o por los dos centros de

enseñanza superior mencionados anteriormente. Hay otras instituciones con necesidades particulares en materia de cuidados médicos, como por ejemplo las prisiones, que pueden organizar asimismo sesiones de formación para el personal médico sobre determinados temas como la identificación de síntomas de violencia.

33. El ingreso involuntario queda regulado por la Ley de salud mental, en su forma enmendada de 2006. La revisión de la ley permitió precisar las circunstancias en las que este ingreso está justificado, para proteger la salud de la persona afectada, y definir más claramente las responsabilidades del psiquiatra, principalmente la obligación de justificar adecuadamente sus decisiones. Cuando se realiza el ingreso involuntario basándose solamente en la decisión del psiquiatra, es decir, sin la autorización de un juez, dicho ingreso no puede superar 48 horas. Tanto la utilización de medios de coerción como las modalidades de ingresos involuntarios de urgencia también quedan regulados de forma más precisa en las nuevas disposiciones de la Ley.

34. La Sra. KOKK (Estonia) comenta que, aunque la trata de personas no constituye un delito penal diferenciado, está reflejada en 16 artículos del Código Penal, que prohíben actividades emparejadas con ésta. Según los datos existentes en el Registro de procesos penales, se registraron en Estonia durante 2006 alrededor de 160 delitos penales vinculables a la trata de personas.

35. En lo relativo a la protección de testigos, el procedimiento penal en Estonia permite a dichos testigos preservar su anonimato y la Ley de protección del testigo prevé diversas medidas de protección, entre otras la de no revelar al acusado la identidad del testigo. Además, Estonia ha concertado un acuerdo a este respecto con Letonia y Lituania.

36. Estonia cuenta con cuatro centros de acogida especializados en las víctimas de violencia doméstica. En 2005, estos centros acogieron a 309 personas, de las cuales 136 eran niños. Las prestaciones consisten en proporcionar apoyo psicológico y asistencia jurídica, también en ruso, y todas las víctimas que cumplan una serie de condiciones, independientemente de su origen étnico o nacionalidad, pueden beneficiarse de dichas prestaciones. Asimismo, se llevan a cabo programas dirigidos a los autores de la violencia doméstica.

37. Se puede consultar la información sobre los servicios de ayuda a las víctimas y sobre los tipos de indemnización en los sitios web del Ministerio de Asuntos Sociales, de la Junta de Seguros Sociales y de las organizaciones no gubernamentales de ayuda a las víctimas. Asimismo, se pueden obtener folletos explicativos en las oficinas de la Seguridad Social o de los servicios sociales y en las comisarías de policía. Además, los agentes de policía tienen la obligación de informar a las víctimas de los recursos de que disponen para solicitar indemnizaciones. Regularmente, el departamento de ayuda a las víctimas de la Junta de Seguros Sociales organiza cursos sobre este tema dirigidos a los miembros de las fuerzas del orden, jueces, fiscales y trabajadores sociales.

38. La pregunta que ha surgido es si se pueden conceder indemnizaciones por daños morales. El daño moral no da derecho a una indemnización económica, sino que se ofrecen a las víctimas medidas de apoyo, principalmente psicológico. En virtud de la Ley de ayuda a las víctimas, los daños que dan derecho a una indemnización son aquellos relacionados con lesiones corporales graves que conllevan una incapacidad, costos de tratamiento médico elevados o el fallecimiento de la víctima. La proporción relativamente reducida de indemnizaciones otorgadas en relación con el número total de denuncias presentadas se debe a que gran parte de esas denuncias se refieren a daños distintos a los recogidos expresamente en la ley y, por tanto, se rechazan.

39. A comienzos de 2007, la tasa de indemnización aumentó con la aplicación de una reforma de la Ley de ayuda a las víctimas, de forma que la indemnización por daños reales a la propiedad que otorga el Estado aumentó del 70 al 80%, hasta un máximo de 150.000 coronas.

40. La Sra. HION (Estonia) dice que el día posterior a la declaración de independencia, se desconocía la nacionalidad del 32% de las personas que estaban en Estonia. Gracias a la política de naturalización llevada cabo desde entonces, actualmente las personas en esta situación sólo representan el 8,3% de la población total. El Gobierno continúa con su política de integración dirigida a estas personas y las anima a solicitar la nacionalidad de Estonia, teniendo en cuenta que, de conformidad con la Constitución, estas personas gozan de los mismos derechos que el resto de la población en cuanto al acceso a las prestaciones sociales y al uso de la justicia.

41. En relación con los apátridas, la propia Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados reconoció, en su informe de 2006, que el ámbito de derechos que se les conceden superaba en Estonia el de los derechos recogidos en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Después de un examen minucioso de la legislación en relación con la mencionada Convención, el Gobierno llegó a la conclusión de que efectivamente los derechos previstos por esta última quedaban cubiertos por leyes de Estonia.

42. El PRESIDENTE agradece a la delegación las respuestas aportadas e invita a los miembros del Comité que lo deseen a que formulen preguntas adicionales.

43. La Sra. SVEAASS (Relatora para Estonia), celebrando las respuestas detalladas y francas de la delegación de Estonia, pregunta si el informe de actividades del Canciller Jurídico también está disponible en ruso.

44. A pesar de tomar buena nota de los argumentos expuestos por el Estado parte en relación con su reticencia a incorporar en su derecho interno la definición enunciada en el artículo 1 de la Convención, la Relatora llama la atención de la delegación sobre el hecho de que mostrar que Estonia se compromete en la prohibición del uso de la tortura y considera esta práctica como un delito extremadamente grave supondría no obstante un gesto simbólico importante. Tal y como está redactado, el artículo 122 del Código Penal del Estado parte no tiene dicho impacto. Por tanto, el artículo debería modificarse principalmente para incluir el concepto de tortura psicológica y prever penas que se adapten mejor a la gravedad del acto que castiga.

45. La Sra. Sveaass pregunta si en alguna ocasión la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados remite directamente a los solicitantes de asilo a las autoridades de Estonia. La oradora subraya que, cuando se trata de solicitantes de asilo procedentes del Iraq y el Afganistán, las autoridades encargadas del asilo deberían comprobar minuciosamente si estas personas no corren el riesgo de sufrir torturas en caso de deportación a su país.

46. En relación con la trata de personas, la Relatora pregunta si se llevan a cabo campañas de prevención dirigidas a las mujeres que podrían ser víctimas y si esta información se difunde tanto en estonio como en ruso. Por último, la oradora pregunta si la duración del ingreso involuntario de un paciente puede superar 48 horas y si es un juez el que toma esta decisión.

47. El Sr. KOVALEV (Correlator para Estonia) pregunta si un apátrida que hubiera sufrido un accidente o que hubiera cometido un delito penal durante su estancia en el extranjero sería, según el caso, repatriado o extraditado con la ayuda de las autoridades consulares de Estonia.

48. La Sra. BELMIR, recordando que la absolución es una decisión judicial, pregunta cómo es posible que el tribunal pueda archivar el caso cuando el fiscal retira los cargos. Además, la oradora pregunta cuál es la duración máxima de la prisión preventiva y quién decide su prolongación. Entendiendo que el Canciller Jurídico y el Defensor del Pueblo están estrechamente ligados al Gobierno, la oradora pregunta si desempeñan sus funciones con total independencia. Por último, la oradora pide a la delegación que responda a las preguntas que había formulado en una sesión anterior sobre el maltrato de niños, la brutalidad policial y la legislación sobre las armas de fuego.

49. El Sr. GROSSMAN pide a la delegación de Estonia que cite algunos precedentes en los que los tribunales se hayan basado en la Convención para interpretar el derecho interno en un caso penal o en el estudio de una apelación de indemnizaciones. Además, el orador pregunta si el Fiscal General ha sido objeto de una denuncia por haber autorizado a la policía a emplear la fuerza y si los tribunales administrativos habilitados para declarar sentencias de expulsión ofrecen todas las garantías inherentes al derecho a un proceso equitativo y si las personas que son objeto de dichas sentencias pueden apelar.

50. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ pregunta si se consideraría la discriminación como una circunstancia agravante cuando un funcionario del Estado torturase a una persona por su color de piel o su pertenencia nacional o étnica. Por otro lado, el orador pregunta si los apátridas que se encuentran en el extranjero se benefician de la protección diplomática de Estonia. Finalmente, el orador pide que se aclare la expresión “detención administrativa” utilizada en el párrafo 89 del informe. ¿Cuál es la jurisdicción competente para ordenar la detención administrativa y cuál es la relación entre esta última y la detención para el cumplimiento de una condena?

51. La Sra. LEPIK VON WIREN (Estonia) dice que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley consular, los ciudadanos de Estonia y los apátridas que tienen un permiso de residencia en Estonia se benefician de asistencia consular en el extranjero. En caso de accidente, enfermedad o defunción, dichas personas son repatriadas y, si tienen abiertas diligencias penales, se solicita la extradición a las autoridades del país en el que se encuentren.

52. La Sra. AMOS (Estonia) responde que todos los documentos informativos sobre la trata de personas se publican tanto en estonio como en ruso, al igual que los folletos informativos dirigidos a los pacientes de hospitales psiquiátricos. Además, la oradora asegura al Comité que el Canciller Jurídico, que es nombrado por el Parlamento, goza de total independencia frente a los poderes públicos.

53. La Sra. HION (Estonia) afirma que se examinan las solicitudes de extradición con sumo cuidado y que se toman las decisiones relativas a dichas solicitudes caso a caso. La Junta de Ciudadanía e Inmigración, un órgano administrativo, es la encargada de tomar las decisiones de expulsión y considera debidamente las normas internacionales pertinentes, incluida la Convención contra la Tortura. Se pueden presentar recursos de apelación de las decisiones tomadas por este órgano primero ante un tribunal administrativo, después ante el Tribunal de Apelación y finalmente ante el Tribunal Supremo. Por último, en caso de retirada de cargos por parte del fiscal, la víctima tiene la posibilidad de pedir un nuevo examen de su denuncia.

54. La Sra. OLESK (Estonia) responde que la duración máxima de la prisión preventiva es de seis meses y sólo puede ampliarse un mes más. Además, el juez debe examinar todos los meses si el mantenimiento de la persona en prisión preventiva está justificado o no. Por último, el Código Penal trata a los apátridas de igual forma que a los ciudadanos de Estonia, ya sean los autores o las víctimas de un delito.

55. La Sra. PALUSTE (Estonia) dice que, cuando se ingresa a una persona en una institución psiquiátrica contra su voluntad y los trastornos que sufre no pueden curarse en 48 horas, un juez debe autorizar la prolongación del internamiento, de acuerdo con la legislación pertinente.

56. El PRESIDENTE agradece a la delegación sus respuestas detalladas y declara que el Comité concluye así el examen del cuarto informe periódico de Estonia.

El debate abarcado por el acta finaliza a las 17.05 horas.
